**Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos**

**Los Niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos**

**Cuestionario para las**

**INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**1. SITUACIÓN GENERAL**

**1.1 ¿Cuál es la situación de los niños y adolescentes migrantes no acompañados en su país? Añade estadísticas e informaciones pertinentes.**

**1.2 ¿Cuáles son las principales causas que obligan o animan a los niños y adolescentes a encontrarse en situaciones de migración no acompañadas?**

**a) Causas estructurales**

**b) Causas inmediatas**

**1.3 En la experiencia de su institución, ¿cómo son las condiciones de tránsito, de acogida y de vida de los niños y adolescentes no acompañados en su país?**

**1.4 ¿Cuáles son las principales violaciones de derechos humanos encontrados por los niños y adolescentes migrantes no acompañados en su región? Sírvanse suministrar ejemplos.**

 En relación a los datos estadísticos que requiere, la Dirección General Nacional de Migraciones cuentas con datos relacionados a la fecha de entrada y salida de personas, discriminada por nacionalidad, sexo, categoría de ingreso, y edad, no asi datos específicos de si se encuentran o no acompañados. Sin embargo, en caso de no viajar con un responsable debe presentar las documentaciones que justifiquen su salida, manera de determinar si se encuentra o no acompañado/a bajo la supervisión de uno de los padres o tercera persona, conforme a la normativa vigente que rige la materia, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 1680/2001.

 Como principales causas que obligan a los niños a migrar pueden incluirse a nivel regional la persecución al menor y/o a su familia; conflicto o desastre naturales o crisis humanitaria, y la trata de personas en cualquiera de los diversos contextos y formas en la que se produzca, asi como también motivos de violencia, pobreza, falta de oportunidades educativas y/o de empleo, además reunificación en caso de parientes que hayan migrado.

 En relación a las condiciones de tránsito, de acogida y de vida de los niños y adolescentes no acompañado en el Paraguay, la Dirección General de Migraciones tiene el deber de poner a conocimiento de las autoridades pertinentes los casos, que puedan significar un menoscabo a los derechos de a personas, en especial para la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

 Cabe mencionar que no poseemos experiencias puntuales respecto a niños/as no acompañados que hubiesen migrado o emigrado de nuestro país. Sin embargo a nivel regional se denota que los principales derechos vulnerados en relación a niños y adolescentes migrantes no acompañados son; la no discriminación; el de participación; supervisión; desarrollo y protección, y lógicamente se encuentra vulnerado de esta forma el interés superior del niño.

 Por lo general, en la región las situaciones a la que son expuestos estos niños y adolescentes se refiere a la explotación y al abuso, el trabajo infantil, y en nuestro país al criadazgo.

 **2. TEMAS TRANSVERSALES**

**2.1 En conexión con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ¿hay en su país mecanismos o procedimientos específicos para asegurar que las voces de los niños y adolescentes puedan ser escuchadas y se tengan plenamente en cuenta en todos los asuntos que les afecten? Si es así, sírvase explicar.**

**2.2 Si su respuesta a la pregunta 2.1 es afirmativa, ¿cuáles son las razones principales señaladas por los niños y adolescentes migrantes para emigrar? ¿Y cómo describen la recepción y las condiciones de vida durante el tránsito y en el país de destino?**

**2.3 En la experiencia de su institución, ¿piensa que las violaciones de los derechos de los niños y adolescentes migrantes están motivadas por consideraciones de género?**

**2.4 En su país, ¿cuál es la definición legal de “niño” y “adolescente”?**

 Dentro de la legislación migratoria contamos con procedimientos específicos que garantizan el respeto al derecho de expresarse a cualquier persona que ingrese al país cuando se detectan irregularidades migratorias.

 La migración de los niños y /o adolescentes en el Paraguay, por lo general ocurre en compañía de un adulto responsable, caso contrario, al arribo son entregados a las personas encargadas de las empresas de transporte, previo interrogatorio de los inspectores de migraciones.

 A nivel Mercosur contamos con reglamentaciones regionales las cuales obligan a que los menores no acompañados viajen con los documentos de “permisos” pertinentes, conforme a la Ley.

 En concordancias con lo arriba expresado, hacemos alusión a que en breve será aprobada la *“Guía Regional del MERCOSUR para la identificación y atención de necesidades especiales de protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes”*, elaborado por el **“Instituto de Políticas Publicas en Derechos Humanos del MERCOSUR ( IPPDH)”.**

 Esta guía, cuenta con procedimientos de identificación de niños, niñas y adolescentes con necesidades de protección; determinación de la condición de niño, niña y adolescentes no acompañado o identificación de situaciones de vulnerabilidad de derechos por medio de la entrevista, indicadores, preguntas orientadoras, mecanismo de derivación a los organismos responsables para la adopción de medidas de protección y mecanismos de determinación de la edad.

 De esta manera esta guía se convertiría en una herramienta afectiva para que el inspector migratorio detecte situaciones de vulneración de derechos de los niños y/o adolescentes a su ingreso o salida del país.

 La Defensoría del Pueblo es miembro de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (Fio) Conjuntamente la Red de Migrantes y Tratas de personas y la Red de Niñez y Adolescencia se encuentran realizando un trabajo investigativo sobre Niñez migrantes no acompañada.

 La definición legal de niño y Adolescente, según la Convención de los Derechos del Niño se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

 En el año 2001, se aprobó la Ley 1680/01 -Código la Niñez y la Adolescencia, con lo cual se produjo uno de los cambios normativos más importantes de todo nuestro régimen jurídico nacional.

 El Código de la Niñez y la Adolescencia contemplan en sus "DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º. EL OBJETO DE ESTE CÓDIGO. Este Código regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes".

 Según el Código del Menor, en su artículo 2º. DE LA PRESUNCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA O ADULTEZ  En caso de duda sobre la edad de una persona, se presumirá cuanto sigue:

a) entre niño o adolescente, la condición de niño; y
b) entre adolescente y adulto, la condición de adolescente.

Se entenderá por adulto la persona que haya cumplido dieciocho años y hasta alcanzar la mayoría de edad".

 Y "Como complemento a estas disposiciones, la Ley 2169/03 ha establecido la mayoría de edad a los 18 años, homologando los límites de edades para todas las disposiciones nacionales y poniendo en concordancia al sistema jurídico paraguayo con la propia Convención Internacional sobre los Derechos del Niño".

 Sin embargo, más adelante, se aprobó la LEY Nº 2169 "que establece la mayoría de edad EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE LEY Modificase el artículo 36 de la Ley Nº 1183/85 "Código Civil", el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 36.- La capacidad de hecho consiste en la aptitud legal de ejercer uno por sí mismo o por sí solo sus derechos. Este Código reputa plenamente capaz a todo ser humano que haya cumplido dieciocho años de edad y no haya sido declarado incapaz judicialmente".  Artículo 2º Deróganse el inciso a) del artículo 39 de la Ley Nº 1183/85 "Código Civil" y el artículo 7º de la Ley Nº 1034/83 "Del Comerciante". Artículo 3º Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 1702/01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

 "Art. 1º A los efectos de la interpretación y aplicación de la normas relativas a la niñez y a la adolescencia, establécese el alcance de los siguientes términos:

a) Niño: toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad;
b) Adolescente: toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad; y,
c) Mayor de edad: toda persona humana desde los dieciocho años de edad".

**3. LEYES, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN**

 **3.1 ¿Piensa que las políticas migratorias de su país tienen en cuenta la protección de los derechos de los niños y adolescentes migrantes en general, y de los niños y adolescentes no acompañados en particular? ¿El niño o adolescente migrante es considerado como independiente titular del derecho? ¿Hay políticas específicas para proteger los derechos de los niños y adolescentes no acompañados? Si es así, sírvase explicar.**

**3.2 ¿Hay en su país alguna autoridad/ personal/ servicio especializado y cualificado que se ocupa específicamente de los niños y adolescentes migrantes (como por ejemplo oficiales de frontera, soporte psicosocial, etc.)?**

**3.3 ¿Cuáles son los principales retos y barreras (legales, políticos, financieros, administrativos, económicos, sociales y culturales) que impiden la protección efectiva de los niños y adolescentes migrantes no acompañados en/desde su país?**

**3.4 En su calidad de institución nacional de derechos humanos ¿participa o colabora con organizaciones gubernamentales u otras organizaciones para elaborar medidas efectivas para la protección de los derechos de los niños y adolescentes migrantes, y controlar y evaluar su aplicación?**

**3.5 ¿Piensa que hay una colaboración efectiva entre países en su región para garantizar la promoción, protección, respecto y realización de los derechos de los niños y adolescentes migrantes no acompañados? Por favor explique su respuesta.**

 Cabe destacar que no contamos aun con la Política Migratoria, se encuentra en proceso de aprobación por el Poder Ejecutivo, sin embargo la misma se consagran Principios Generales de protección, previendo específicamente el Principio de Equidad Intergeneracional, el Principio de Protección Integral e Interés superior de los derechos de niños, niñas y adolescentes, los cuales son ejes fundamentales para la protección de los derechos de los niños y adolescentes migrantes considerados ”Titulares de derechos” sin discriminación.

 Respecto a las autoridades encargadas de la protección de los niños y adolescentes migrantes, se encuentra el ministerio del interior y sus dependencias, la Policía Nacional, la Dirección General de Migraciones, la Secretaria de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio Publico e Instituciones afines a la funciones de protección que trabajan en forma coordinada para los casos de referencias.

 En relación a los retos y barreras que impiden la protección efectiva, desde el punto de vista migratorio, en lo que respecta a nuestras funciones, en ciertos casos las reglamentaciones vigentes no van acorde a la situaciones con las que afrontamos, contamos con una legislación desfasada, en la que no se contemplan algunas situaciones que se dan en la práctica, además de no contar con reglamentaciones acordes a los tiempos en que vivimos.

 A más de ello existe una falta de concienciación de la ciudadanía en cuanto a cooperación con las autoridades para la protección efectiva en los casos de situaciones que vulneran derechos de los niños/niñas o adolescentes.

 Por todo lo expresado la Dirección General de Migraciones trabaja incansablemente en la capacidad de sus funciones de frontera con miras a velar por el cumplimiento de las normas de protección a niños/niñas y adolescentes, estableciendo procedimientos internos para la detención temprana en casos que puedan darse en la práctica.

 Como Defensoría del Pueblo y miembro de la Fio formamos parte de la red de Migrantes y trata de Persona que tiene como objetivo identificar situaciones  regionales de violaciones a derechos humanos de las personas migrantes y las víctimas de trata de  personas,  con base en la información proporcionada por las defensorías integrantes de la FIO, Los países que actualmente integran la FIO son Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

**4. Otros:**

**4.1 ¿Cuál es el papel de su institución en la protección de los niños y adolescentes migrantes no acompañados? ¿Y lo de las organizaciones de la sociedad civil?**

**4.2 Sírvanse proporcionar ejemplos de las mejores prácticas en respecto al tema de los niños y adolescentes migrantes no acompañados.**

 La Defensoría del Pueblos en la Ley 631/95 en su Artículo 2 reza: Sus funciones son la Defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios. Siendo así, nuestra Institución se encuentra obligada a velar por el interés superior del niño y adolescente, con el propósito de coadyuvar con las demás instituciones encargadas para dicha función, haciendo acompañamientos seguimientos a todos los casos que compete a la materia,con el objetivo de salvaguardar al niño y adolescente.-